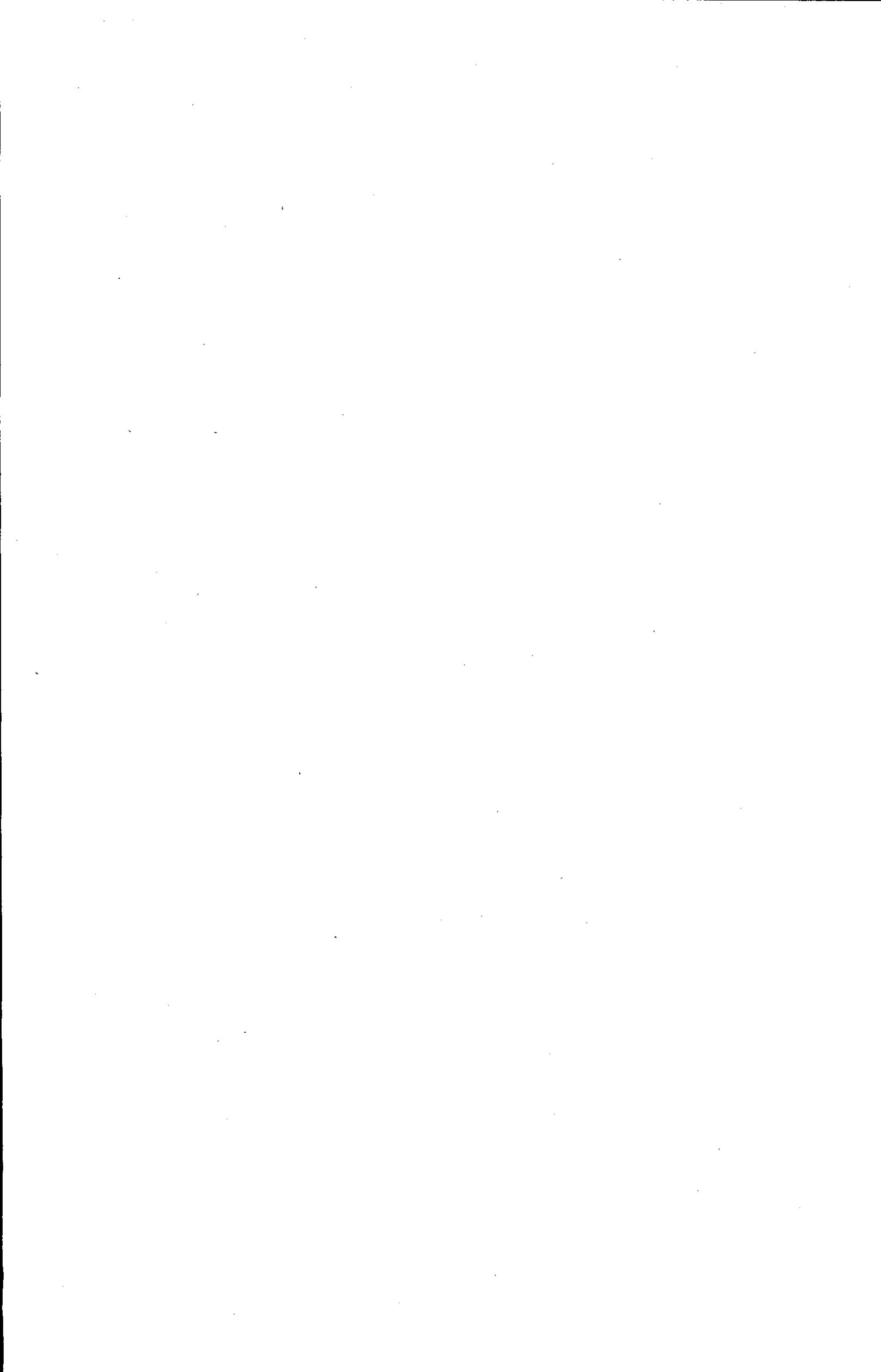




JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:	23 DE FEBRERO DE 2024	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2024-00023-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LILIANA CAROLINA CHACHEA LOZANO	MIGUEL ARLEY MORENO LLANO	22/02/24	Reservado
506893184001-2024-00019-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ENID MONCADA MESA	FLORENCIO NIÑO BEJARANO	22/02/24	Reservado
506893184001-2015-00029-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ROSA ADELA SOLER AMORTEGUI	CARLOS ARTURO GONZALEZ	22/02/24	No.1
506893184001-2022-00145-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	EDILMA MONTENEGRO MUNAR	LUIS PARMENIO MODERA VACA	22/02/24	No.1
506893184001-2019-00104-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ESPERANZA PLAZAS MENDEZ	VICTOR MANUEL AVILA LOZADA	22/02/24	No.1
506893184001-2022-00177-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LINA MARCELA GONZALEZ DELGADO	MILTON MAURICIO MACHADO AVILA	22/02/24	No.1
506893184001-2014-00016-00	RES.LESION ENORME-SEGUIDO EL EJECUTIVO	JESUS ARBEY JIMENEZ CARDONA	YANID GUTIERREZ CAMACHO	22/02/24	No.1
506893184001-2015-00084-00	INTERDICCION	FLOR STELLA RODRIGUEZ	LILIANA VILLA RODRIGUEZ	22/02/24	No.1,2
506893184001-2023-00130-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	ADA EMILCE LOMBANA MENDEZ	MAICOL A.WILCHES CHACON	22/02/24	No.1
506893184001-2018-00166-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	ENITH YARITHZA GALLO OSPINA	JAIDER CASTIBLANCO SOTELO	22/02/24	No.1
506893184001-2024-00021-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	CECILIA RICUARTE DIMATE	JOSE REINALDO MARTIN CARDENAS	22/02/24	No.1
506893184001-2024-00018-00	UNION MARITAL DE HECHO	YESIKA PAOLA LOZADA CORTES	H.DE YESID OCTAVIO MORALES	22/02/24	No.1
506893184001-2021-00170-00	SUCESION	CARLOS VIASUS ROJAS (Causante)		22/02/24	No.1
506893184001-2023-00110-00	SUCESION	LUIS EMILIO USME RIVEROS (Causante)		22/02/24	No.1
506893184001-2023-00076-00	DIVORCIO	JAVIER AMAYA RAYO	JOHANA CASTRO GARCIA	22/02/24	No.1
506893184001-2023-00030-00	DIVORCIO	MARIA ALEJANDRA PABON MOJICA	CRISTIHAN CAMILO CALDERON CLEVES	22/02/24	No.1
506893184001-2024-00003-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	GABRIELA ALEJANDERA VOLCAN MEDINA	SEBASTIAN LINARES TAFUR	22/02/24	No.1
506893184001-2023-00020-00	CANC.PATRIM. FAMILIA SEGUIDO EJECUTIVO	STIVEN ALEJANDRO A.CASTRO	JOSE EDIER SALCEDO	22/02/24	No.1
506893184001-2023-00066-00	OCULTAMIENTO DE BIENES	FERNEY MARTINEZ	SANDRA LILIANA CAÑON	22/02/24	No.1

IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA



CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

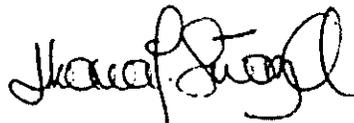
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Rosa Adela Soler Amórtegui
Demandado:	Carlos Arturo González
Radicación:	506893184001-2015-00029-00
Asunto:	Incorpora documentos

Incorpórese al expediente el oficio de la ORIP y anexos, que dan cuenta del registro del levantamiento de la medida cautelar solicitada por este juzgado.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 007
del 23 de febrero de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Edilma Montenegro Munar
Demandado:	Luis Parmenio Modera Vaca
Radicación:	506893184001-2022-00145-00
Asunto:	Aprueba liquidación del crédito.

Vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del cual la contraparte se pronunció solicitando su aprobación, la terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, habiendo adjuntado copia de dos recibos de consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado que corresponden a los N° 445350000011230 por \$20.000.000,00, del 10 de enero de 2024 y 445350000011241 por \$11.460.000.000,00, del 23 de enero de 2024, cuyos valores cubren la totalidad de la liquidación del crédito presentada, observa el despacho que no ha sido efectuada aún la liquidación de costas ordenada en auto del 11 de diciembre de 2023, por tal razón aprobará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el 31 de enero de 2024 y dispondrá que por secretaría se realice la liquidación de costas.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Resuelve:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de **Treinta y un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos con catorce centavos, m/cte (\$31.458.277,14)**, hasta el mes de enero de 2024.

SEGUNDO: Ordenar el pago de los depósitos judiciales N° 445350000011230 por valor de \$20.000.000,00 del 10 de enero de 2024 y 445350000011241 por valor de \$11.460.000.000,00 del 23 de enero de 2024 a favor de la parte demandante.

TERCERO: Abstenerse de declarar la terminación del proceso y por ende el levantamiento de las medidas cautelares, habida cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se realice la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 007
del 23 de febrero de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

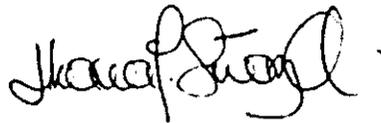
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Esperanza Plazas Méndez
Demandado:	Víctor Manuel Ávila Lozada
Radicación:	506893184001-2019-00104-00
Asunto:	Corrige cuota

Observa el despacho que el valor de la cuota de vestuario se actualizó conforme al valor inicial presentado en la demanda, sin percatarse que posteriormente la demandante allegó nueva acta de conciliación del 25 de marzo de 2021 (folio70) en la que se llegó a un nuevo acuerdo de cuota de alimentos y vestuario. Por lo anterior se debe corregir el valor indicado en auto del 8 de febrero de 2024 solo respecto de la cuota de vestuario, la que partiendo del año 2021 con los incrementos anuales **queda para el año 2024 en la suma de \$143.0003,00**. Por secretaría se libraré el oficio a la empresa Copalma como se ordenó en auto del 8 de febrero, aplicando la corrección aquí indicada respecto de la cuota de vestuario.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 007
del 23 de febrero de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos – Trámite Posterior
Demandante:	Lina Marcela González Delgado
Demandado:	Milton Mauricio Machado Ávila
Radicación:	506893184001-2022-00177-00
Asunto:	Requiere pagador

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante y realizada la verificación en la cuenta de depósitos judiciales, donde se observa que no le han vuelto a efectuar consignaciones a la demandante, se dispone requerir al tesorero/ pagador del comando de personal del Ejército Nacional con el fin de que indique la razón por la que no se han seguido efectuando los descuentos por nómina de las cuotas de alimentos y vestuario conforme se solicitó en oficio 0293 del 5 de abril de 2023. Lo anterior en razón a que si bien es cierto se ordenó levantar la medida de embargo mediante oficio 780 del 19 de septiembre de 2023, también es cierto que se advirtió que los descuentos de cuota alimentaria y vestuario continuaban vigentes, por lo tanto debían seguirse descontando y consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado. Librese oficio en este sentido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

*JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 007
del 23 de febrero de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo – Cuaderno 8
Demandante:	Jesús Arbey Jiménez Cardona
Demandada:	Yanid Gutiérrez Camacho
Radicación:	506893184001-2014-00016-00
Asunto:	Corre traslado excepciones de mérito

Como el ejecutado dentro del término para pagar o excepcionar allegó escrito en el que propone excepción de pago total y compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, corre traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, documento que le fue remitido por este despacho al abogado de la parte demandada el 5 de febrero de 2024, por el termino de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 007
del 23 de febrero de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Interdicción por discapacidad
Demandante:	Flor Stella Rodríguez
Interdicta:	Liliana Villa Rodríguez
Radicación:	506893184001-2015-00084-00
Asunto:	Requiere curadora suplente

De acuerdo a lo informado por Sandra Villa Jiménez, curadora suplente y hermana de la señora Liliana Villa Rodríguez, teniendo en cuenta el fallecimiento de la curadora principal y madre de Liliana Villa Rodríguez, quien velaba directamente por su cuidado, se requiere a la curadora suplente con el fin que brinde su apoyo a Liliana Villa Rodríguez a fin de efectuar la valoración respectiva, que como indica ya fue pagada en el Centro Pessoa. Líbrese oficio en este sentido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 007
del 23 de febrero de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Ada Eunice Lombana Méndez
Demandado:	Maicol Andrés Wilches Chacón
Radicación:	506893184001-2023-00130-00
Asunto:	Requiere demandante

Notificado como se encuentra el Ministerio Público, se requiere a la parte demandante para que complemente la notificación al demandado.

Se aclara a la demandante que no es procedente comisionar para la notificación personal, sino que la misma se debe realizar conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en caso de no tener cuenta de correo electrónico personal del demandado, se hará en los términos del artículo 291 con copia cotejada, allegando las constancias de envío y recibido al proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 007
del 23 de febrero de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

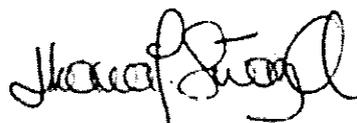
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Enith Yaritza Gallo Ospina
Demandado:	Jaider Castiblanco Sotelo
Radicación:	506893184001-2018-00166-00
Asunto:	Actualiza orden de pago permanente

Conforme lo solicita la Comisaria de Familia y teniendo en cuenta que la orden de pago permanente emitida mediante por auto del 4 de mayo de 2023 venció el 31 de enero de 2024, se dispone librar una nueva orden de pago permanente al Banco Agrario de Colombia con vigencia hasta el 31 de enero de 2025, por el valor actualizado de la cuota de alimentos con el incremento del 12 % que corresponde al aumento que fijó el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo mensual legal del año 2024, **quedando la cuota alimentaria para el año 2024 en la suma de \$ 389.767,00 pesos, la cuota de vestuario se actualiza en la suma de \$196.110,00.**

Para efectos de librar la orden de pago permanente, el despacho fija el monto máximo de la cuota en la suma de \$400.000,00 pesos, con vigencia hasta el 31 de enero de 2024, con el fin de que en caso de que se efectúen consignaciones que por alguna razón sobrepasen el monto de la cuota, le puedan ser pagadas a la demandante sin inconvenientes.

Como la entidad ya aplicó el incremento del año 2024, no considera necesario el despacho librar oficio.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 007
del 23 de febrero de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Cecilia Ricaurte Dimate
Demandado	José Reinaldo Martín Cárdenas
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00021 00
Asunto:	Auto Admite Demanda

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 y ss. del CGP., se, **DISPONE:**

Primero: Admitir la demanda verbal de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida por CECILIA RICAURTE DIMATE, quien actúa en representación legal de los menores: JOSE SEBASTIAN RICAURTE DIMATE, ANGEL SANTIAGO RICAURTE DIMATE Y LINDA SOFIA RICAURTE DIMATE contra JOSE REINALDO MARTIN CARDENAS.

Segundo: A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos verbales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del CGP.

Tercero: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días (art.369 del CGP).

Cuarto: Para efectos de la notificación personal al demandado y teniendo en cuenta que se evidenció el envío de la demanda y sus anexos por parte de la actora , para efectos de completar la notificación personal, envíese únicamente copia del presente auto (artículo 8° de La Ley 2213 de 2022).

Quinto: de conformidad con el artículo 1° de la ley 721 de 2001 se ordena la práctica del examen de ADN, a las partes determinadas, a quien al momento de la notificación personal de este auto, se harán las advertencias previstas en el artículo 386 del CGP.

Sexto: En cuanto al amparo de pobreza solicitado por la demandante, se tiene que se ha de conceder el mismo, toda vez que la demandante afirmó en su escrito no estar en condiciones de sufragar los gastos del proceso, y menos el costo de la prueba de ADN.

Séptimo: Notifíquese al Ministerio Público de esta ciudad, para lo de su competencia.

Se reconoce personería para actuar a la doctora CLAUDIA ALEJANDRA CASTRO HEREDIA, Comisaria de Familia del municipio de Mesetas, Meta, quien actúa como funcionaria pública, autorizada legalmente para defender los derechos de los menores.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.7 Hoy: 23 de febrero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veintidòs (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Yesica Paola Lozada Cortes
Demandados:	Herederos de Yesid Octavio González
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00018-00
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

Se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS** donde es demandante **YESIKA PAOLA LOZADA CORTES** y demandado **HENRY DANIEL OCTAVIO GONZALEZ**, heredero determinado y herederos indeterminados de **YESID OCTAVIO MORALES**, para que en el término de cinco días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

Primero: Debe demandarse a la menor **EMILY SELESTE OCTAVIO LOZADA**, como heredera determinada del señor **YESID OCTAVIO MORALES** y solicitar la designación de un curador ad litem, para que la represente, teniendo en cuenta que su progenitora es la demandante y no la puede representar.

Segundo: Debe indicar el domicilio actual, como también si conserva el domicilio común anterior de la pareja de la demandante, con el fin de verificar la competencia territorial para conocer de la demanda.

Tercero. A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Reconózcase como apoderada judicial de la demandante a la profesional **OSCAR ORIEL PULIDO MICAN**, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.7 Hoy: 23 de febrero de 2024

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

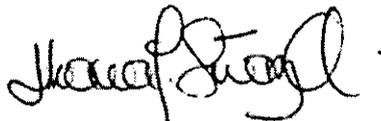
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Sara Guiomar Viasus Barrera y otros
Demandado:	Carlos Viasus Rojas
Radicación:	506893184001-2021-00070-00
Asunto:	Requiere a la parte apelante

De conformidad con lo indicado en el artículo 316 del Código General del Proceso, previo a pronunciarse el despacho de la solicitud de inventario y avalúo adicional presentada y ante la manifestación allí efectuada de su deseo de desistir del recurso, el despacho requiere al abogado para que teniendo en cuenta que ya el recurso se remitió al Tribunal Superior de Villavicencio y fue repartido en la Sala Civil Familia, realice su solicitud al despacho correspondiente.

Por lo anterior y considerando que la apelación se refiere a la partida que el abogado quiere adicionar al inventario, estará el proceso a la espera de que regrese el trámite de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

*JUZGADO PROMISCOJO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 007
del 23 de febrero de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Amira Lucrecia Usme Sabogal
Causante:	Luis Ernesto Usme Riveros
Radicación:	506893184001-2023-00110-00
Asunto:	Reconoce personería, incorpora documentos

Conforme lo solicita la abogada, Mónica Alejandra Parra Rodríguez, se le reconoce personería como apoderada judicial de José Horacio Usme Cruz, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible en el archivo 17 del expediente digital.

Así mismo se incorporan los documentos relacionados con el proceso de resolución de contrato, que según indica la mencionada abogada, se adelanta en el Juzgado Promiscuo del Circuito de este municipio bajo el radicado 506893189001-2023-00117-00 el que queda para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

*JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 007
del 23 de febrero de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Javier Amaya Rayo
Causante:	Johana Castro García
Radicación:	506893184001-2023-00076-00
Asunto:	Incorpora respuesta Defensoría, pone en conocimiento

Se incorpora al expediente la respuesta de la Defensoría del Pueblo en la que se informa que se le asignó defensor a la señora Johanna Castro García, sin embargo, dicha comunicación se recibió el 12 de febrero de 2024 a las 04:59 de la mañana y en la misma se cita a la usuaria para el mismo día 12 de febrero a las 9:00 de la mañana, razón por la cual no fue posible informarle. Por lo que se dispone, de un lado, poner en conocimiento de la demandada la designación de su defensora y suministrarle los datos de contacto y a su vez suministrar los datos de la señora Johana Castro García, a la defensora designada, indicándole que la cita se informó de manera extemporánea. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 007
del 23 de febrero de 2024.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	María Alejandra Pabón Mojica
Causante:	Cristian Camilo Calderón Cleves
Radicación:	506893184001-2023-00030-00
Asunto:	Aclaración

De acuerdo al memorial que obra en el archivo 055, el despacho está a lo ya corregido mediante auto del 23 de noviembre de 2023, obrante en archivo 045 del expediente digital, mediante el cual se corrigió el error de la sentencia. No entiende el despacho la razón por la que el abogado continúa solicitando lo que ya se resolvió y fue remitido a su correo electrónico anexando los respectivos oficios para registro a las Notarías y Registraduría que corresponde, enviados desde el 21 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 007
del 23 de febrero de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Gabriela Alejandra Volcán Medina
Demandado:	Sebastián Linares Tafur
Radicación:	506893184001-2024-00003-00
Asunto:	Corrige auto admisorio, incorpora devolución, requiere para notificación

Incorpórese al expediente la devolución de notificación al demandado en la que se observa que se remitió a una dirección no precisa y que no fue aportada como del demandado ya que en la demanda se indicó una dirección de correo electrónico, sin embargo, tampoco se indicó la manera como se obtuvo dicha dirección de correo electrónico. Por lo anterior y en aras de evitar futura nulidad se requiere a la parte demandante, para que indique la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y siendo confiable dicha dirección se remita la notificación a través de ese medio.

Por otro lado, debe el despacho subsanar el numeral primero del auto que admitió la demanda teniendo en cuenta que no se indicó contra quien se dirige la misma, por tal razón se corrige el numeral primero del auto del 19 de enero de 2024 quedando de la siguiente manera:

Primero: Admitir la demanda verbal de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida por GABRIELA ALEJANDRA VOLCAN MEDINA, quien actúa en representación legal del menor IAM GABRIEL VOLCAN MEDINA contra el señor SEBASTIAN LINARES TAFUR.

Se advierte que para la notificación al demandado se deberá incluir el presente auto y como se observa que ya fue notificado el Ministerio Público, por secretaria se le notificará además el presente auto dando alcance a la notificación ya efectuada.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 007
del 23 de febrero de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de proceso:	Canc.Pat. Familia-Seguido el Ejecutivo
Demandante:	Stiven A. Alonso Castro
Demandados:	José Edier Salcedo
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00020-00
Asunto:	Auto Mandamiento de Pago

Se avoca el conocimiento de la presente demanda procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martin de los Llanos, Meta.

Conforme lo prevé el artículo 306 inciso 4º del C.G.P. y en atención con lo solicitado en la demanda que antecede, librese mandamiento de pago en contra de JOSE EDIER SALCEDO y a favor de STIVEN ALEJANDRO ALONSO CASTRO, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal del presente auto pague a favor del demandante la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.00), correspondientes al valor de los gastos de curaduría señalados en la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2023, dentro del proceso de cancelación de patrimonio de familia con radicado número 506893184001-2023-00020-00, más los intereses moratorios desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando su pago se realice, so pena de seguir adelante la ejecución.

En cuanto a las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Medida Provisional:

Por ser viable la solicitud de medida cautelar, se decreta el embargo del predio con matrícula inmobiliaria número 236-30335 de propiedad del demandado. Librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta.

NOTIFIQUESE

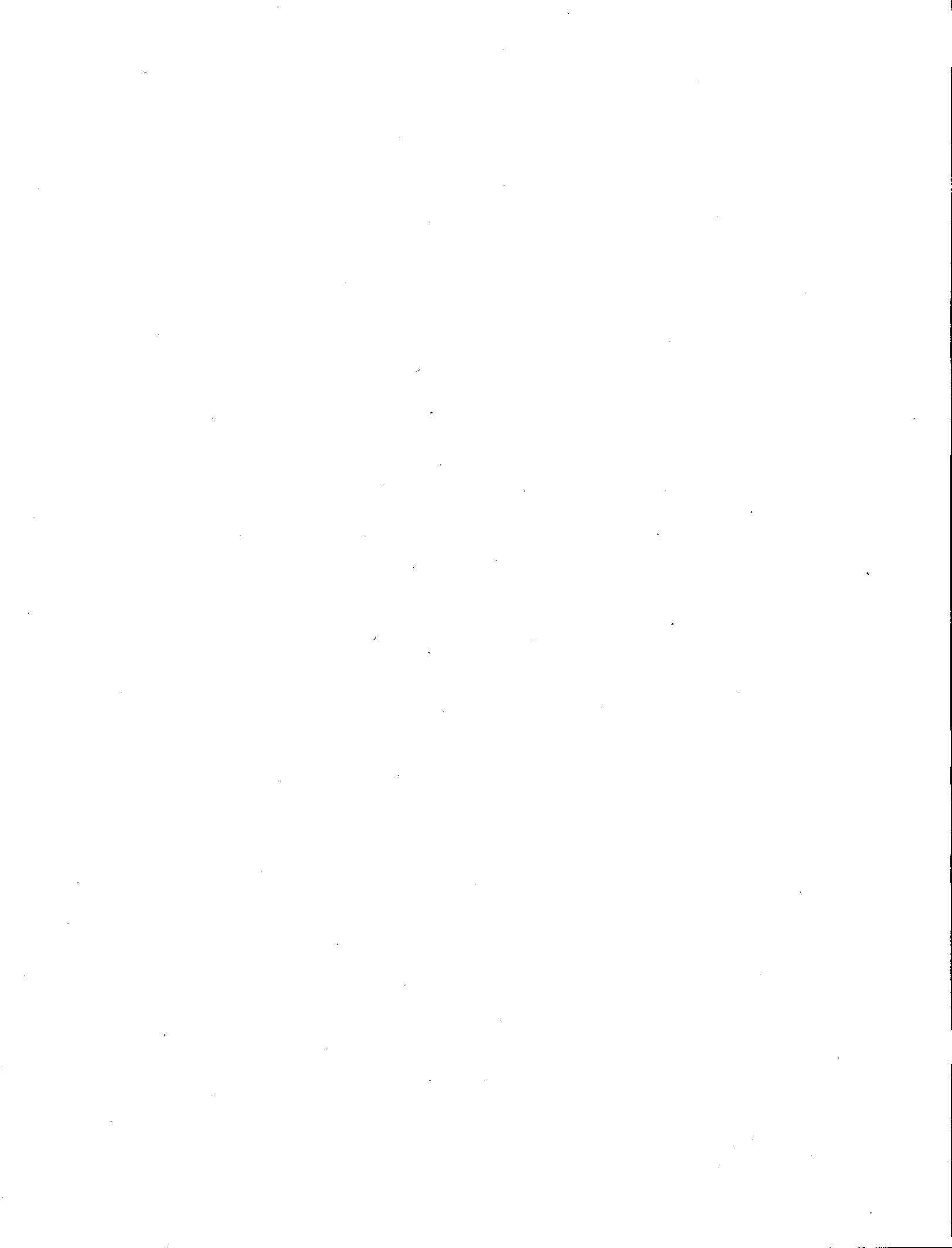
LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.7 Hoy: 23 de febrero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: 9 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ocultamiento de bienes
Demandante:	Ferney Martínez
Demandado:	Sandra Liliana Cañón
Radicación:	506893184001-2023-00066-00
Asunto:	Auto señala fecha audiencia

Incorpórese al proceso la solicitud de aplazamiento de audiencia junto con la incapacidad allegada por el abogado de la parte demandada, la que queda para conocimiento de las partes.

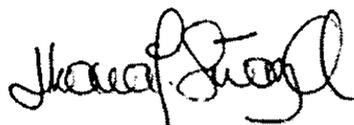
El despacho deja constancia que para la fecha en qué se programó la anterior audiencia ésta no se realizó debido a que ese día no hubo servicio de internet en la sede de este despacho judicial, lo que impidió realizarla, de lo anterior se informó a las partes que se hicieron presente en las instalaciones del juzgado. De la misma forma como en varias oportunidades se han presentado dichas fallas, se informó también al Consejo Seccional de la Judicatura, Dirección de Administración Judicial, Secretaría del Tribunal de Villavicencio y Coordinación de Soporte Tecnológico. Agréguese al proceso la evidencia de dicho reporte realizado por correo electrónico.

Así las cosas, se señala nueva fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente asunto, para las 9:00 am del día 9 de abril de 2024.

Dicha audiencia se realizará de manera mixta atendiendo el reciente pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 642 de 2024, es decir únicamente se requiere que hagan presencia en la sala de audiencias las partes para absolver el interrogatorio, los testigos y apoderados pueden optar por conectarse de

manera virtual o acudir a la audiencia de manera presencial. Solicítese el agendamiento en la dependencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

*JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 007
del 23 de febrero de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Luz Marina Coy Pardo
Demandado:	Andrés Camilo Granados Duarte
Radicación:	506893184001-2023-00129-00
Asunto:	Vuelve a Secretaría, en traslado

Como se observa que el demandado fue notificado por correo electrónico el día 6 de febrero de 2024 (archivo 020), lo que indica que, a la fecha de entrada del proceso al despacho, aún se encontraba en términos de traslado, entendiéndose que la notificación le fue remitida desde el 6 de febrero a través de correo electrónico, vuelva el proceso a secretaría hasta que finalice el término de traslado de la demanda.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza